

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 31 DEL AÑO 2020

No. 44

GOBIERNO DEL ESTADO PODEREJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TERCER INFORME TRIMESTRAL 2020 .- DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....**PÁG. 2**

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO .- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES: INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PÁG. 4**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO .- POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA VIGENCIA SE PRORROGUE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS O ANTES, SI COMPARECEN LA TOTALIDAD DE LOS CONCESIONARIOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ORDENA INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN BLOQUEADOS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONARIOS (SICAC), CON EL OBJETO DE REVISAR Y ACORDAR LO PROCEDENTE SOBRE SU DESBLOQUEO, QUE TIENE RELACIÓN CON LA CIRCULAR SEVITRA/DJ/J02/2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y SU CONTINUACIÓN DE APLICACIÓN PUBLICADO EL 3 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES: INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

El que suscribe, **Contador Público Miguel Ángel Martínez Maya**, Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 95, 96, fracciones I, III, XIII y XVI, 99, fracción V y 100 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 3 y 9, fracciones III y XII, del Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, he determinado emitir el siguiente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, estableciéndose en el artículo tercero transitorio que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del citado Decreto.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en lo subsecuente Ley General) conforme a lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que la Ley General establece que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como la obligación de garantizar la independencia entre las autoridades investigadora y sustanciadora en el ejercicio de sus funciones, de forma tal que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación.

Que dentro de las atribuciones con que fue dotada la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (en lo sucesivo Unidad Técnica) en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se encuentran la de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE en adelante) así como la de imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

La citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca señala en su artículo 95, que la Unidad Técnica contará con todas las facultades que la Ley General otorga a las autoridades investigadoras y sustanciadoras, debiendo garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Que corresponde al Titular de la Unidad Técnica, conforme a la fracciones III y XII, del artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el emitir acuerdos internos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia y de los demás que le sean encomendados por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como para el óptimo

funcionamiento de sus unidades administrativas, así como autorizar las bases, criterios técnicos-operativos, procedimientos y demás instrumentos legales y administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y facultades de las unidades administrativas de la Unidad Técnica.

Que para el ejercicio de sus obligaciones, atribuciones y facultades, la Unidad Técnica contará con las Direcciones de Planeación y Normatividad Técnica; de Fiscalización; y de Asuntos Jurídicos, mismas que dependerán administrativa y jerárquicamente del Titular de la Unidad Técnica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, atender las quejas y denuncias que se presenten ante la Unidad Técnica por actos u omisiones de los que resulten presuntas responsabilidades administrativas, atribuibles a los servidores públicos del OSFE, iniciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos, así como la imposición de las sanciones disciplinarias que de estos se deriven.

Que conforme a la estructura orgánica establecida en el Reglamento Interior de la Unidad Técnica, la Dirección de Asuntos Jurídicos cuenta con los Departamentos siguientes: de Atención a Quejas y Denuncias, y Situación Patrimonial; de Responsabilidades Administrativas y de Recursos e Inconformidades, correspondiendo al Departamento de Atención a quejas, denuncias y situación patrimonial, tramitar las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del OSFE en materia de responsabilidades administrativas, así como la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados y su evolución; dando el trámite y seguimiento correspondiente, e integrando los expedientes que de éstas se deriven, y en caso de contar con los elementos legales suficientes que presuman responsabilidad administrativa, turnar al Departamento de Responsabilidades Administrativas para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad a que haya lugar. Por lo que respecta al Departamento de Responsabilidades Administrativas, le corresponde tramitar y desahogar los procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de los servidores públicos, con motivo de presuntas faltas administrativas que se llegaren a detectar derivados de los expedientes de quejas y denuncias, de los expedientes de auditorías que le compete conocer y substanciar a la Unidad Técnica, y demás elementos que resulten suficientes para iniciarlos; así mismo, formular los proyectos de resolución e Imposición de sanciones que resulten de los mismos, su registro y seguimiento hasta su ejecución, y los de denuncia o querrela que deban interponerse.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en atención al contenido de los considerandos de este acuerdo, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES: INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

PRIMERO. Corresponde al Departamento de Quejas y Denuncias y Situación Patrimonial la realización de las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca otorga a la autoridad investigadora, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y particulares, conforme a los previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema

Estatutal de Combate a la Corrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitieran dichos Comités y que sean del ámbito de competencia de la Unidad Técnica;

- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

La Investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de esta Unidad Técnica o, en su caso, de auditores externos.

En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

- III. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, las acciones para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o bien referidas a faltas de particulares, así como su atención prioritaria e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas;

- IV. Realizar por sí o a través de los servidores públicos a su cargo, el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes, así como promover los mismos a su superior inmediato;

- V. Suscribir los acuerdos para habilitar al personal a su cargo para realizar promociones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o particulares;

- VI. Acordar los escritos, promociones, oídas y demás documentos que solicitan, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de competencia;

- VII. Concluido el procedimiento de investigación, aprobar el dictamen en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probable responsabilidad administrativa, formulando por escrito dichas conductas consisten en faltas administrativas graves para que se suscriba el informe de presunta responsabilidad administrativa y a turnarlo a la autoridad sustanciadora suscrita a la propia instancia;

- VIII. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

- IX. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

- X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

- XI. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

- XII. Solicitar el auxilio del Ministerio Público para determinar la autenticidad de documentos;

- XIII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;

- XIV. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y

- XV. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Corresponde al Departamento de Responsabilidades Administrativas la realización de las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca otorgan a la autoridad sustanciadora, para lo cual realizará:

- I. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves:

- Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
- Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;
- Acordar sobre las solicitudes recibidas, así como sobre la preparación y desahogo de las quejas ya recibidas;
- Declarar abierto el expediente de alegatos y recibir los mismos de las partes;
- Turnar el expediente correspondiente a la Autoridad Resolutora para que emita la sentencia definitiva; y
- Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;

- II. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves:

- Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
- Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;
- Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca el expediente y notificar de tal circunstancia a las partes;
- Recibir del referido Tribunal el expediente en caso de que considere que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento; y
- Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;

- III. En el caso del recurso de reclamación, recibir la promoción correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

- IV. Previa autorización de los Titulares de la Unidad Técnica y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

- VI. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

- VII. Solicitar el auxilio del Ministerio Público para determinar la autenticidad de documentos;

- VIII. Acordar, desahogar y resolver los incidentes que se promuevan;
- IX. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- X. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas;
- XI. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;
- XII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones; y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, para la autoridad substanciadora.

TERCERO. Corresponde al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, fungir como autoridad resolutora de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas calificadas como no graves e imponer las sanciones administrativas a que haya lugar a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para lo cual:

- I. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- II. Notificar personalmente al presunto responsable la Resolución que emita;
- III. Notificar, en su caso, a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles; y
- IV. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, para la autoridad resolutora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En los procedimientos de investigación que se hayan iniciado posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será la autoridad investigadora quien deberá continuar con la tramitación de los mismos, en tal sentido, la autoridad que conocía de los mismos deberá emitir el acuerdo correspondiente para su turne correspondiente.

Dado en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C.P. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ-MAYA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO TERCERO, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3, 4, 12, 16, 27 FRACCIÓN VII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 4 FRACCIÓN I, INCISO 8, 13, 32, 34, 35 FRACCIÓN II, 37 FRACCIONES I, XXXVII Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; 1, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE VIGENTE, Y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante decreto 634, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada el veintisiete de abril de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que establece las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de las personas; así como supervisar el transporte público.

II. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, confieren la facultad de ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado, expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad, así como instruir a las autoridades de movilidad, para coordinar y coadyuvar los programas de estudio, de protección civil, dirigidos a la población en casos de accidentes, contingencias, emergencias y desastres; así como emitir las normas técnicas para establecer las especificaciones y reglas de operación del servicio de transporte, uso y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento auxiliar.

III. Que con fecha seis de octubre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ORDENA INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN BLOQUEADOS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONARIOS, A EFECTO DE ACORDAR LO PROCEDENTE SOBRE SU DESBLOQUEO, QUE TIENEN RELACIÓN CON LA CIRCULAR SEVITRA/DJ/JO2/2017, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, cuya vigencia fue de ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación. Así mismo, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de agosto de dos mil diecinueve, se determinó seguir aplicando el acuerdo citado por un plazo de doce meses.

IV. Que derivado de la pandemia causada con motivo del virus SARS-CoV2 "COVID-19", esta Secretaría de Movilidad se sumó a las determinaciones y medidas adoptadas en el DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte; mediante acuerdos de fechas 30 de marzo del año 2020, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 01 de mayo, 31 de mayo, 15 de junio, 30 de junio y 15 de julio de 2020, respectivamente, publicados en la página oficial de la Secretaría de Movilidad, emitidos por la titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, en los que se determinó la suspensión de todo tipo de trámites administrativos, procedimientos, términos y plazos para el desahogo de diligencias vinculadas a esta Secretaría los que fueron reanudados el 03 de agosto del actual.

V. Que a la fecha han comparecido 272 concesionarios al procedimiento de folio extraviado, de un total de 1546, faltando por comparecer 1284 concesionarios; por lo que es evidente que no se ha cumplido con el objetivo del ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ORDENA INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN BLOQUEADOS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONARIOS, A EFECTO DE ACORDAR LO PROCEDENTE SOBRE SU DESBLOQUEO, QUE TIENEN RELACIÓN CON LA CIRCULAR SEVITRA/DJ/JO2/2017, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, por lo que esta autoridad determina que se sigan atendiendo de manera permanente las comparecencias de las y los concesionarios que en el expediente administrativo que obra en los archivos de la Secretaría de Movilidad, tengan un reporte relacionado con algún folio extraviado considerado en la circular SEVITRA/DJ/JO2/2017.

VI. Se reitera que el titular de la concesión deberá apersonarse al procedimiento de folios extraviados, en caso de no poder comparecer, mediante escrito y bajo protesta de decir verdad, manifestará la razón por la cual no comparece, pudiendo hacerlo a través de apoderado legalmente instituido, quien deberá acreditar su personalidad con el poder otorgado ante Notario Público o con la copia certificada del mismo, que deberá correr agregado en su comparecencia.

Razón por la cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: SE DETERMINA QUE LA VIGENCIA SE PRORROGUE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS O ANTES, SI COMPARECEN LA TOTALIDAD DE CONCESIONARIOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ORDENA INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN BLOQUEADOS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE

CONCESIONARIOS (SICAC), CON EL OBJETO DE REVISAR Y ACORDAR LO PROCEDENTE SOBRE SU DESBLOQUEO, QUE TIENE RELACIÓN CON LA CIRCULAR SEVITRA/DJ/J02/2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y SU CONTINUACIÓN DE APLICACIÓN PUBLICADO EL 3 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MARIANA ERANDI NASSAR



Gobierno del Estado de Oaxaca
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2016-2022

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL

